

¿Qué diferencia hay entre robo y hurto?

Si bien ambos delitos implican el apoderamiento de una cosa que pertenece a otra persona, la diferencia radica en que en el robo se utiliza la fuerza en las cosas o, bien la intimidación o la violencia en las personas, y en el hurto no se da ninguna de esas circunstancias.

Ejemplo: si ingreso a una tienda y me percato que un vendedor dejó encima del mesón un celular que le estaba mostrando a un cliente, tomo el celular y me lo llevo, estaría cometiendo un hurto y no un robo.

En el mismo caso, si el celular se hubiera encontrado en una vitrina cerrada con llave y la rompo para poder llevármelo, habría fuerza, por lo que cometería un robo.

Ahora bien, si hubiese golpeado al vendedor para que me entregara el celular o si lo amenazo para que me lo entregue, cometería, también, robo, pues hubo violencia o intimidación hacia el vendedor.

¿Qué son los saqueos de supermercados?

Son robos en lugar no habitado (al no ser una casa o departamento), pues en esos casos se ha forzado la entrada al lugar por distintos medios, como por ejemplo la rotura de candados o de las cortinas metálicas, para así poder sustraer diversos y variados elementos.

¿Cuáles son las sanciones por robo o hurto?

El hurto tiene penas que parten en los 61 días y termina en los 5 años de presidio además de una multa que varía entre 5 a 15 UTM dependiendo del valor de la cosa hurtada. El robo tiene penas más altas, partiendo en los 541 días y llegando hasta los 20 años de prisión en el caso del robo con violencia o intimidación y no toma en consideración el valor de la cosa.

¿Qué pasa si encontré cosas que fueron sacadas de una tienda o supermercado saqueado y me las llevo?

Lo primero es que como no serías quien sacó las cosas de la tienda o supermercado saqueado no podrías ser responsable de robo ni de hurto, sin embargo si te llevas las cosas encontradas, que sí son producto del robo o hurto del supermercado o tienda comercial, serías responsable del delito de receptación.

La receptación consiste en tener, comprar, vender, transportar o comercializar cosas que hayan sido hurtadas o robadas, sabiendo que fueron robadas o hurtadas; o no pudiendo ignorar su origen.

Entonces, por ejemplo, si A logra entrar a una tienda gracias a que rompió el candado que aseguraba la puerta y saca de ahí diversas cosas, entre ellas una lavadora, A comete robo en lugar no habitado, pues empleó fuerza para poder entrar a la tienda y llevarse la lavadora. Si mientras A va camino al vehículo que lo espera deja la lavadora a un costado de la calle pues es muy pesada para llevarla, y justo pasa B, que no participó en el robo, y se la lleva a su casa, B comete receptación.

Las penas de la recepción van desde los 61 días a los 5 años de presidio, además de una multa de 5 a 100 UTM.

Cuando la cosa que se recepta es un auto, moto, camión u otro vehículo motorizado, o cosas que forman parte de las redes de agua, alcantarilla, luz o agua, se impondrá el máximo de la pena de presidio y la multa equivalente al valor de la tasación fiscal del vehículo o de 5 a 20 UTM respectivamente.

¿Debo dar aviso a la policía si presencié algún saqueo o robo?

No existe obligación para las personas de denunciar algún saqueo o robo que presencien, esta obligación recae únicamente sobre ciertos funcionarios, como por ejemplo Carabineros o fiscales del Ministerio Público. Si bien no hay obligación de denunciar es recomendable dar aviso a la autoridad policial más cercana a fin de que concurren al lugar de los hechos.

¿Puedo detener a una persona que está robando?

Cualquier persona puede detener a alguien que sorprende in fraganti robando (o cometiendo cualquier otro delito) pero debe entregarla inmediatamente a la policía, al Ministerio Público o a la autoridad judicial más próxima. Es decir, no puede retener a la persona detenida el tiempo que quiera sino que debe entregarla inmediatamente a alguna de las autoridades antes mencionadas.

Cabe enfatizar que la persona particular, vale decir, quien no sea funcionario policial, no tiene la obligación de detener a quien sorprende cometiendo un delito, esta obligación sólo pesa sobre los funcionarios policiales, por lo que no cabe aplicar ningún tipo de sanción o pena en caso de que no se detenga a la persona.

¿Qué delitos cometen quienes durante una manifestación rompen luminarias o los validadores o torniquetes del metro?

Quienes causaron estos daños podrían ser responsables por el delito contra el orden público contemplado en la Ley de Seguridad del Estado, que sanciona a los que inciten, promuevan o fomenten, o de hecho, destruyan, inutilicen, paralicen o dañen las instalaciones, los medios o los elementos empleados para el funcionamiento de servicios públicos o de utilidad pública, como sería el caso de los torniquetes o validadores del metro.

Ahora bien, para que aplique la Ley de Seguridad del Estado es necesario que se pruebe que se buscaba afectar la seguridad interior del Estado, de no ser así, se respondería por el delito de daños contemplado en el Código Penal. La distinción no es menor pues las penas que contempla la Ley de Seguridad del Estado van desde los 3 años y un día a los 10 años de prisión, mientras que en el caso del delito de daños del Código Penal, si los daños son superiores a 4 UTM, pero inferiores a 40 UTM, la pena va entre los 61 días a los 540 días, además de una multa de 6 a 10 UTM; y, en el caso de que los daños excedan las 40 UTM, la pena va de los 541 días a los 5 años más una multa de 11 a 20 UTM.

¿Qué es la tortura? ¿Qué hechos la constituyen?

La tortura es una violación a los derechos humanos que daña enormemente a la víctima, en su cuerpo, voluntad, libertad y personalidad, todos los cuales se ven lesionados por el abuso y la fuerza.

El artículo 150A de la Ley N°10.968 prescribe que:

“Se entenderá por tortura **todo acto** por el cual se inflija intencionalmente a una persona **dolores o sufrimientos graves**, ya sean **físicos, sexuales o psíquicos**, con el fin de obtener de ella o de un tercero información, declaración o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se le impute haber cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona, o en razón de una discriminación fundada en motivos tales como la ideología, la opinión política, la religión o creencias de la víctima; la nación, la raza, la etnia o el grupo social al que pertenezca; el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, la filiación, la apariencia personal, el estado de salud o la situación de discapacidad”.

El mismo artículo señala que también se entenderá por tortura, el hecho de aplicar, intencionalmente, cualquier método tendiente a anular a la víctima o a disminuir su voluntad o su capacidad de discernimiento o decisión.

¿Cómo se fiscaliza la comisión de este delito?

La Ley N°20.405 creó un organismo especializado. En efecto, El Instituto Nacional de Derechos Humanos (“INDH”) es una institución pública destinada a promover y proteger los derechos humanos de todas las personas que habitan en Chile. Aun cuando es financiado con fondos públicos, es un organismo autónomo e independiente; no encontrándose bajo la autoridad del Poder Ejecutivo (Presidente/a de la República), Legislativo (Congreso) o Judicial (Tribunales de Justicia).

¿Quién puede cometer este delito?

El Código Penal señala que este delito lo comete:

- (i) El empleado público que, abusando de su cargo o sus funciones, aplique, ordene o consienta en que se aplique tortura [nótese que puede incluso no cometerla, sino que basta su consentimiento]
- (ii) El empleado público que, conociendo de la ocurrencia de estas conductas, no impida o no hiciera cesar la aplicación de tortura, teniendo la facultad o autoridad necesaria para ello o estando en posición para hacerlo [acá se consagra un delito de omisión]; y,
- (iii) Un particular que, en el ejercicio de funciones públicas, o a instigación de un empleado público, o con el consentimiento o aquiescencia de éste, realice los actos señalados en la pregunta anterior.